



Municipalidad de Santiago de Surco

ACUERDO DE CONCEJO N° 08 -2018-ACSS
Santiago de Surco,

25 ENE. 2018

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de la fecha; y

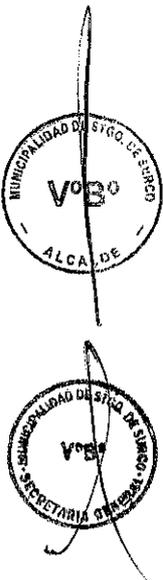
VISTO: El Dictamen N° 04-2018-CAJ-MSS de la Comisión de Asuntos Jurídicos, la Carta N° 105-2018-SG-MSS de la Secretaría General, los Memorándum Nros. 852-2017 y 012-2018-GM-MSS de la Gerencia Municipal, el Informe N° 1056-2017-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorándum N° 083-2017-A-MSS del Despacho de Alcaldía, el Oficio N° 182-2017-OCI-MSS del Órgano de Control Institucional y el Informe Especial N° 003-2013-2-2168 "Pago a personas que no participaron en la prestación del Servicio Policial individualizado de apoyo a Serenazgo, generó perjuicio a la entidad por S/ 63,220.00" - Período 1 de Enero de 2009 al 31 de Diciembre de 2010;

CONSIDERANDO:

Que, el Órgano de Control Institucional mediante Informe Especial N° 003-2013-2-2168, denominado "Pago a personas que no participaron en la prestación del Servicio Policial individualizado de apoyo a Serenazgo, generó perjuicio a la entidad por S/ 63,220.00", señala que el servidor del área usuaria del servicio como el funcionario encargado de controlar al personal de la Policía Nacional del Perú - PNP, tramitaron los pagos a personal policial que no asistió ni prestó el servicio, y validaron en los documentos con firmas que no correspondían a sus titulares, para después tramitar los pagos a favor de estos últimos, ocasionado un perjuicio a la entidad por la suma de S/ 63,220.00, contraviniendo la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto (artículos 10°, 12° y 35°) y la Ley N° 28693 - Ley General del Sistema Nacional de Tesorería (Artículo 29°), entre otros, identificando además presunta responsabilidad penal por el delito de falsedad genérica, tipificado en el Artículo 438° del Código Penal. En tal sentido, recomienda al Señor Alcalde, poner en conocimiento de la Procuraduría Pública a cargo de los asuntos judiciales de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, para que inicie las acciones legales contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe Especial;

Que, mediante Informe N° 1056-2017-GAJ-MSS del 27.12.2017, la Gerencia de Asesoría Jurídica precisa que el Examen Especial corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2011 de la OCI, la misma que se encuentra debidamente registrada en el Sistema de Control Gubernamental. En tal sentido, teniendo en cuenta los Artículos 80° y 438° del Código Penal, así como el numeral 7.4.2) de la Directiva N° 003-2004-CG/SGE "Normas sobre difusión y acceso a los informes de Control Gubernamental", aprobada por Resolución de Contraloría N° 061-2004-CG, concluye en opinar que, la Procuraduría Pública Municipal deberá proceder a formular las acciones de Responsabilidad Penal correspondientes, por el perjuicio económico anotado en el Informe Especial N° 003-2013-2-2168, elaborado por el Órgano de Control Institucional - OCI de la Municipalidad de Santiago de Surco, contra los ex funcionarios y servidor señalados en el citado Informe, para lo cual se deberá autorizar a la Procuraduría Pública Municipal, mediante Acuerdo de Concejo respectivo;

Estando al Dictamen N° 04-2018-CAJ-MSS de la Comisión de Asuntos Jurídicos, al Informe N° 1056-2017-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9° numeral 23) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, el Concejo Municipal con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, adoptó por **UNANIMIDAD** el siguiente;





Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 02 del Acuerdo de Concejo N° 08 -2018-ACSS

ACUERDO:

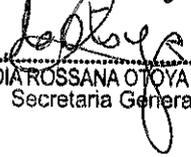
ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR al Procurador Público Municipal, para que en defensa de los derechos e intereses de la Municipalidad de Santiago de Surco, inicie las acciones legales respectivas contra los ex funcionarios y servidor señalados en el Informe Especial N° 003-2013-2-2168 "Pago a personas que no participaron en la prestación del Servicio Policial individualizado de apoyo a Serenazgo, generó perjuicio a la entidad por S/ 63,220.00" - Período 1 de Enero de 2009 al 31 de Diciembre de 2010, elaborado por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR los actuados a la Procuraduría Pública Municipal, para los fines que contrae el presente Acuerdo de Concejo, debiendo informar periódicamente el estado del proceso al Concejo Municipal.

POR TANTO:

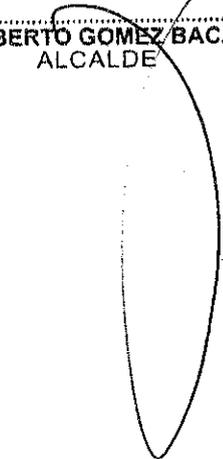
Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Municipalidad de Santiago de Surco



CLAUDIA ROSSANA OJOYA MERINO
Secretaria General

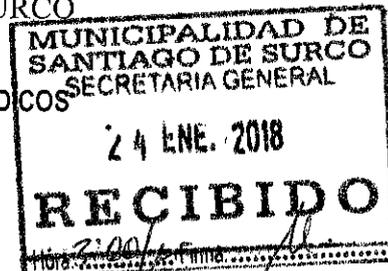
Municipalidad de Santiago de Surco



ROBERTO GOMEZ BACA
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

DICTAMEN DE LA COMISION DE ASUNTOS JURIDICOS



DICTAMEN N° 04-2018-CAJ-MSS

VISTO:

La Carta N° 105-2018-SG-MSS recepcionado con fecha 17.01.2018 de la Secretaría General, que adjunta los Memorándum N° 852-2017-GM-MSS y Memorándum N° 012-2018-GM-MSS de la Gerencia Municipal recepcionados con fechas 26.12.2017 y 18.01.2018 respectivamente, Informe N° 1056-2017-GAJ-MSS de fecha 27.12.2017 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Memorándum N° 083-2017-A-MSS de fecha 13.12.2017 del Despacho de Alcaldía, Oficio N° 182-2017-OCI-MSS recepcionado con fecha 11.12.2017 del Órgano de Control Institucional y el Informe Especial N° 003-2013-2-2168 "Pago a personas que no participaron en la prestación del Servicio Policial individualizado de apoyo a Serenazgo, generó perjuicio a la entidad por S/ 63 220,00" - Periodo 1 de Enero de 2009 al 31 de Diciembre de 2010.

CONSIDERANDO:

Que, el Órgano de Control Institucional mediante Informe Especial N° 003-2013-2-2168, denominado "Pago a personas que no participaron en la prestación del Servicio Policial individualizado de apoyo a Serenazgo, generó perjuicio a la entidad por S/ 63 220,00", señala que el servidor del área usuaria del servicio como el funcionario encargado de controlar al personal de la Policía Nacional del Perú - PNP, tramitaron los pagos a personal policial que no asistió ni prestó el servicio, y validaron en los documentos con firmas que no correspondían a sus titulares, para después tramitar los pagos a favor de estos últimos, ocasionado un perjuicio a la entidad por la suma de S/ 63 220.00, contraviniendo la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto (artículos 10°, 12° y 35°) y la Ley N° 28693 - Ley General del Sistema Nacional de Tesorería (artículo 29°), entre otros, identificando además presunta responsabilidad penal por el delito de falsedad genérica, tipificado en el artículo 438° del Código Penal. En tal sentido, recomienda al Señor Alcalde, poner en conocimiento de la Procuraduría Pública a cargo de los asuntos judiciales de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, para que inicie las acciones legales contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe Especial.

Que a este respecto, a través del Informe N° 1056-2017-GAJ-MSS de fecha 27.12.2017, la Gerencia de Asesoría Jurídica precisa que el Examen Especial corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2011 de la OCI, la misma que se encuentra debidamente registrada en el Sistema de Control Gubernamental. En tal sentido, teniendo en cuenta los artículos 80° y 438° del Código Penal, así como el numeral 7.4.2) de la Directiva N° 003-2004-CG/SGE "Normas sobre difusión y acceso a los informes de Control Gubernamental", aprobada por Resolución de Contraloría N° 061-2004-CG, concluye en opinar que, la Procuraduría Pública Municipal deberá proceder a formular las acciones de Responsabilidad Penal correspondientes, por el perjuicio económico anotado en el Informe Especial N° 003-2013-2-2168, elaborado por el Órgano de Control Institucional - OCI de la Municipalidad de Santiago de Surco, contra los ex funcionarios y servidor señalados en el citado Informe, para lo cual se deberá autorizar a la Procuraduría Pública Municipal, mediante Acuerdo de Concejo respectivo, en atención a lo señalado por el numeral 23) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

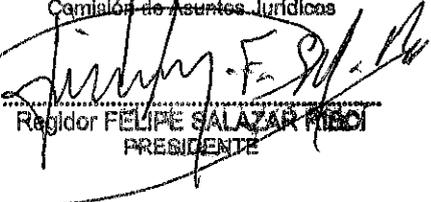
Por las consideraciones expuestas, teniendo en cuenta el Informe Especial N° 003-2013-2-2168 del Órgano de Control Institucional y el Informe N° 1056-2017-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, de conformidad con la normatividad vigente, en uso de las facultades conferidas en el Reglamento Interno del Concejo aprobado mediante Ordenanza N° 454-MSS y en lo dispuesto en el numeral 23) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, los regidores integrantes de la Comisión de Asuntos Jurídicos, por Unanimidad, **DICTAMINAN:**

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

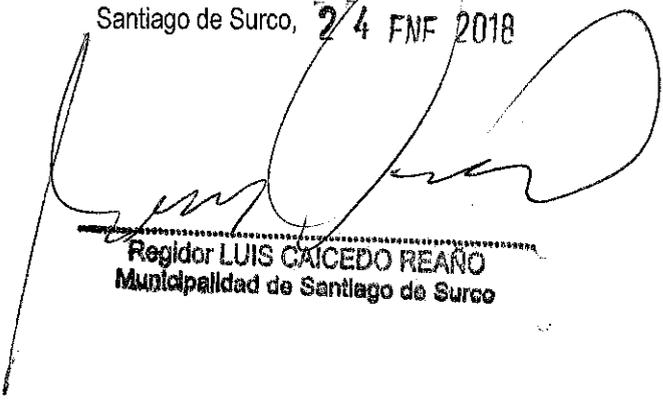
Recomendar al Pleno del Concejo Municipal, lo siguiente:

Artículo Único.- Autorizar al Procurador Público Municipal, para que en defensa de los derechos e intereses de la Municipalidad de Santiago de Surco, inicie las acciones legales respectivas contra los ex funcionarios y servidor señalados en el Informe Especial N° 003-2013-2-2168 "Pago a personas que no participaron en la prestación del Servicio Policial individualizado de apoyo a Serenazgo, generó perjuicio a la entidad por S/ 63 220,00" - Periodo 1 de Enero de 2009 al 31 de Diciembre de 2010, elaborado por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco.

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO
Comisión de Asuntos Jurídicos


Regidor FELIPE SALAZAR RIBIC
PRESIDENTE

Santiago de Surco, 24 FNF 2018


Regidor LUIS CAICEDO REANO
Municipalidad de Santiago de Surco


Regidor GUSTAVO LUIS DELGADO PICON
Municipalidad de Santiago de Surco



Municipalidad de Santiago de Surco

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"El Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Santiago de Surco, 16 ENE. 2018

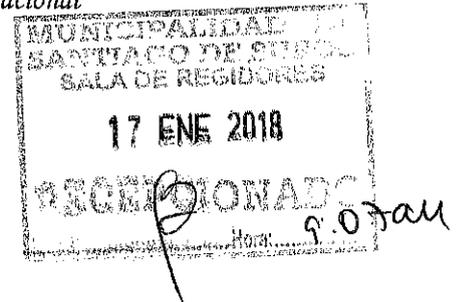
CARTA N° 105 -2018-SG-MSS

Señor Regidor

FELIPE SALAZAR RISCI

Presidente de la Comisión de Asuntos Jurídicos
del Concejo Municipal de Santiago de Surco.

Presente.-



Ref.: Memorándum N° 012-2018-GM-MSS.

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted, para remitirle a la Comisión de su Presidencia, el Memorándum N° 012-2018-GM-MSS de la Gerencia Municipal, referente a la propuesta para autorizar al Procurador Público Municipal, dar inicio a las acciones judiciales de Responsabilidad Penal correspondientes, por el perjuicio económico anotado en el Informe Especial N° 003-2013-2-2168, elaborado por el Órgano de Control Institucional - CCI de la Municipalidad de Santiago de Surco, contra los ex funcionarios señalados en el citado Informe.

Que, la citada propuesta viene con el Informe N° 1056-2017-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorándum N° 083-2017-A-MSS de Alcaldía, el Oficio N° 182-2017-OCI-MSS del Órgano de Control Institucional, que adjunta cinco (5) tomos anillados, entre otros documentos, para su revisión y pronunciamiento.

Así mismo, hago de su conocimiento que, debe cumplirse con los plazos establecidos en el punto 7.1.1. de la Directiva N° 006-2016-CG/GPROD, aprobada por Resolución de Contraloría N° 120-2016-CG, publicada el 04.05.2016.

Una vez emitido el Dictamen que corresponda, agradeceré remita los actuados a ésta Secretaría General.

Expreso a usted mis saludos.

Atentamente,

Municipalidad de Santiago de Surco

PEDRO CARLOS MONTOYA ROMERO
Secretario General

PCMR/rem.

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO
GERENCIA MUNICIPAL

MEMORANDUM N° 012 -2018-GM-MSS

A : PEDRO MONTOYA ROMERO
Secretario General

ASUNTO : Informe Especial N° 003-2013-2-2168 – Examen Especial a la Municipalidad de Santiago de Surco
Pago a personas que no participaron en la prestación del servicio policial individualizado de apoyo a Serenazgo, generó perjuicio económico a la entidad por S/. 63,220.00

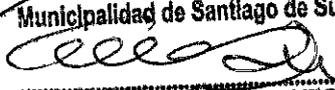
REFERENCIA : Informe N° 1056-2017-GAJ-MSS
Memorándum N° 852-2017-GM-MSS
Memorándum N° 083-2017-A-MSS
Oficio N° 182-2017-OCI-MSS

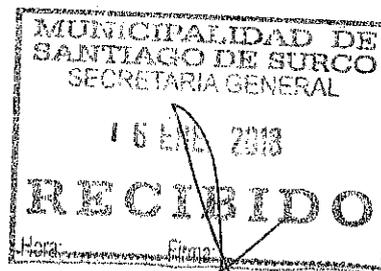
FECHA : Santiago de Surco, 12 ENE. 2018

Adjunto al presente el Informe N° 1056-2017-GAJ-MSS, mediante el cual la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que se deberá autorizar al Procurador Público Municipal mediante Acuerdo de Concejo, a fin de que interponga las acciones de responsabilidad penal, en defensa de los intereses de la entidad.

Al respecto, remito a usted la documentación correspondiente para su elevación al Concejo Municipal.

Atentamente,

Municipalidad de Santiago de Surco

WALDO OLIVOS RENGIFO
Gerente Municipal



MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO
GERENCIA MUNICIPAL

MEMORANDUM N° BS2-2017-GM-MSS

A : **EDWIN VALDIVIA DEVOTO**
Gerente de Asesoría Jurídica

ASUNTO : Informe Especial N° 003-2013-2-2168 – Examen Especial
a la Municipalidad de Santiago de Surco
Pagos a personas que no participaron en la prestación del
servicio policial individualizado de apoyo a Serenazgo,
generó perjuicio a la entidad por S/. 63,220.00

REFERENCIA : Oficio N° 182-2017-OCI-MSS

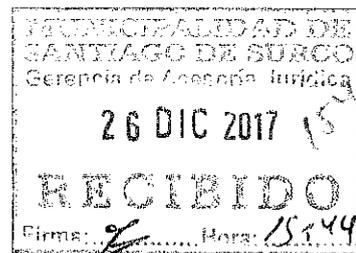
FECHA : Santiago de Surco, **21 DIC. 2017**

Adjunto al presente remito a usted el Informe Especial N° 003-2013-2-2168 – Examen Especial a la Municipalidad de Santiago de Surco - Pagos a personas que no participaron en la prestación del servicio policial individualizado de apoyo a Serenazgo, generó perjuicio a la entidad por S/. 63,220.00; a fin de que se sirva emitir opinión legal sobre la procedencia de la Autorización del Concejo Municipal, para que se adopten las acciones correspondientes en defensa de los intereses de la Corporación Municipal.

Atentamente,

Municipalidad de Santiago de Surco

WALDO OLIVOS RENGIFO
Gerente Municipal



GERENCIA DE ASESORIA JURIDICA

INFORME N° 1056 -2017-GAJ-MSS



A : WALDO OLIVOS RENGIFO
Gerente Municipal

ASUNTO : Opinión Legal sobre Responsabilidad Penal derivada
de Informe Especial

REFERENCIA : Memorando N° 852-2017-GM-MSS
Informe Especial N° 003-2013-2-2168

FECHA : Santiago de Surco, 27 DIC. 2017

En atención al pedido de opinión legal respecto de Responsabilidad Penal derivado de Informe Especial, manifiesto lo siguiente;

ANTECEDENTES

Mediante Memorando N° 852-2017-GM-MSS, vuestro Despacho solicita opinión legal respecto a la procedencia de acciones judiciales contra ex funcionarios y servidor cuya presunta responsabilidad penal se ha determinado mediante Informe Especial N° 003-2013-2-2168 – “Pago a personas que no participaron en la prestación del servicio policial individualizado de apoyo a serenazgo, generó perjuicio a la entidad por S/. 63,220.00”, elaborado por el Órgano de Control Institucional - OCI de la Municipalidad de Santiago de Surco.

ANALISIS

1. El Examen Especial corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2011 de la OCI, la misma que se encuentra debidamente registrada en el Sistema de Control Gubernamental.
2. Mediante Informe Especial N° 003-2013-2-2168 elaborado por el Órgano de Control Institucional – OCI de la Municipalidad de Santiago de Surco, se ha determinado responsabilidad penal en ex funcionarios de la Subgerencia de Serenazgo y servidor que se indican en el citado informe, por la observación siguiente: “Pago a personas que no participaron en la prestación del servicio policial individualizado de apoyo a serenazgo, generó perjuicio a la entidad por S/. 63,220.00”.



Señala el indicado Informe que los citados ex funcionarios y servidor resultan responsables por cuanto durante el periodo de revisión se verificó que se efectuó el pago por la prestación del citado servicio a favor de personas por las cuales no se acreditó que hubieran asistido a efectuar el servicio – en los periodos pagados -, ocasionado un perjuicio a la entidad por la suma de S/. 63,220.00, contraviniendo la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto (artículos 10°, 12° y 35°) y la Ley N° 28693 – Ley General del Sistema Nacional de Tesorería (

GERENCIA DE ASESORIA JURIDICA

artículo 29°), entre otros, así como que su conducta se encuentra tipificada en el artículo 438° del Código Penal.

4. El artículo 438° del Código Penal señala que "El que de cualquier otro modo que no esté especificado en los Capítulos precedentes, comete falsedad simulando, suponiendo, alterando la verdad intencionalmente y con perjuicio de terceros, por palabras, hechos o usurpando nombre, calidad o empleo que no le corresponde, suponiendo viva a una persona fallecida o que no ha existido o viceversa, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años". Siendo que de conformidad con el artículo 80° del Código Penal, el plazo de prescripción se duplica por lo que no ha operado el plazo de prescripción de la acción penal.
5. La Directiva N° 003-2004-CG/SGE "Normas sobre difusión y acceso a los informes de Control Gubernamental" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 061-2004-CG, señala en su numeral 7.4) "Para efectos de esta Directiva se considera que cesa el principio de reserva de control a que se refiere el numeral 7.3.1 precedente y opera el de publicidad, salvo que hubiera operado la causal prevista en el numeral 7.3.2, en los casos siguientes: 7.4.1) En los Informes de Control que identifiquen responsabilidad administrativa funcional una vez que se haya iniciado el deslinde de responsabilidad administrativo funcional (Resolución de instauración de Proceso Administrativo Disciplinario o acto mediante el cual se inicia el proceso investigatorio para el personal sometido al régimen laboral privado); 7.4.2) En los Informes Especiales que identifiquen responsabilidad de tipo penal, cuando el Ministerio Público resuelva declarar improcedente, mediante resolución definitiva, la denuncia interpuesta o cuando se inicie al proceso penal respectivo (auto apertorio de instrucción).
6. Sin perjuicio de lo señalado debe manifestarse que el artículo 94° de la Ley del Servicio Civil establece los plazos de prescripción para el inicio del procedimiento disciplinario a los servidores civiles y ex servidores. En el caso de los servidores, el plazo de prescripción es de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir que la Oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces, haya tomado conocimiento del hecho, por lo que el plazo para instaurar procesos administrativos ha prescrito.

CONCLUSION

Esta Gerencia es de opinión que la Procuraduría Pública Municipal deberá proceder a formular las acciones de Responsabilidad Penal correspondientes, por el perjuicio económico anotado en el Informe Especial N° 003-2013-2-2168, elaborado por el Órgano de Control Institucional – OCI de la Municipalidad de Santiago de Surco, contra los ex funcionarios y servidor señalados en el citado Informe, para lo cual se deberá autorizar a la Procuraduría Pública Municipal mediante Acuerdo de Concejo respectivo, en atención a lo señalado por el numeral 23 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 .

Atentamente,

Municipalidad de Santiago de Surco
EVD/dvm
EDWIN JIM VALDIVIA DEVOTO
Gerente de Asesoría Jurídica



Municipalidad de Santiago de Surco

MEMORANDUM N° 083-2017-A-MSS



A : **WALDO OLIVOS RENGIFO**
Gerente Municipal

ASUNTO : Informe Especial N°003-2013-2-2168 Examen Especial a la MSS
"Pago a personas que no participaron en la prestación del servicio policial individualizado de apoyo a Serenazgo, generó perjuicio a la entidad por S/ 63 220,00"

REF : Oficio 182-2017-OCI-MSS

FECHA : 13 DIC 2017

Por el presente corro traslado del oficio 182-2017-OCI-MSS de fecha 12 de diciembre de 2017, emitido por el Órgano de Control Institucional, adjuntando el Informe Especial N°003-2013-2-2168 Examen Especial a la MSS "**Pago a personas que no participaron en la prestación del servicio policial individualizado de apoyo a Serenazgo, generó perjuicio a la entidad por S/ 63 220,00**" a efecto de dar cumplimiento a la recomendación en él contenida.

Atentamente,

Municipalidad de Santiago de Surco

ROBERTO GOMEZ BACA
ALCALDE

RHGB/aap



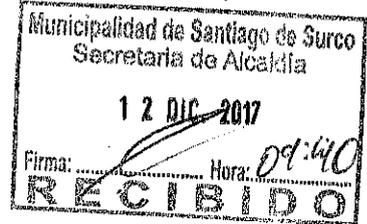
Municipalidad de Santiago de Surco
 Órgano de Control Institucional
 "Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Santiago de Surco, 11 DIC. 2017

241

OFICIO N° 182 - 2017-OCI-MSS

Señor
ROBERTO HIPÓLITO GÓMEZ BACA
 Alcalde
 Municipalidad Distrital de Santiago de Surco
Presente.-



ASUNTO : Remisión de Informe de Especial n.º 003-2013-2-2168

REFERENCIA : a) Literal f) del artículo 15º, literal d) del artículo 22 y artículo 45º de la Ley 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
 b) Directiva n.º 006-2016-CG/GPROD, aprobada con Resolución de Contraloría n.º 120-2016-CG, publicada el 4 de mayo de 2016, modificada mediante Resolución de Contraloría n.º 222-2017-CG de 27 de junio de 2017.

Tengo el agrado de dirigirme a usted para remitir adjunto al presente, el Informe Especial n.º 003-2013-2-2168, "**Pago a personas que no participaron en la prestación del servicio policial individualizado de apoyo a serenazgo, generó perjuicio a la entidad por S/. 63 220,00**", con identificación de responsabilidad penal, resultante del Examen Especial a la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, Prestación del Servicio de Seguridad Ciudadana, periodo 1 de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2010, contenido en :

Tomo I	Del folio 0001 al folio 0245
Tomo II	Del folio 0246 al folio 0478
Tomo III	Del folio 0479 al folio 0789
Tomo IV	Del folio 0790 al folio 1101
Tomo V	Del folio 1102 al folio 1327

Al respecto, su Despacho deberá poner en conocimiento de la Procuraduría Pública encargada de los asuntos judiciales de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, para que de acuerdo a su competencia inicie las acciones que correspondan, respecto a los funcionarios señalados en la observación revelada en el informe adjunto.

En tal sentido, se remite el citado informe, así como copia de la Síntesis Gerencial, con el propósito que en su calidad de Titular de la entidad y en concordancia con lo dispuesto en la directiva de la referencia, disponga las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones consignadas en dicho informe, respecto a las cuales se servirá informar a este Órgano de Control Institucional, quien será encargado de efectuar el seguimiento de la adopción de tales medidas.

Es propicia la oportunidad, para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Municipalidad de Santiago de Surco

JOSE FRANCISCO CAMPOS LEYTON
 Jefe del Órgano de Control Institucional

JCL/RLSC/cem.

Adj.: 5 tomos con un total de 1,327 folios

SÍNTESIS GERENCIAL

INFORME ESPECIAL N° 003-2013-2-2168

EXAMEN ESPECIAL A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE SURCO

"PAGO A PERSONAS QUE NO PARTICIPARON EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO POLICIAL INDIVIDUALIZADO DE APOYO A SERENAZGO, GENERÓ PERJUICIO A LA ENTIDAD POR S/. 63 220,00"

PERIODO 1 DE ENERO DE 2009 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010

I. INTRODUCCIÓN

El examen especial a la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, provincia de Lima, Lima, corresponde a una acción de control programada en el Plan Anual de Control 2011 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, el mismo que tuvo como objetivo general establecer si la prestación del servicio de seguridad ciudadana ha sido programada y ejecutada conforme a la normativa vigente, durante el periodo 1 de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2010. La comisión auditora fue acreditada mediante el Oficio n.º 074-2011-OCI-MSS de 23 de marzo de 2011.

II. RESUMEN DE LOS CASOS

CASO ÚNICO:

PAGO POR SERVICIO POLICIAL INDIVIDUALIZADO DE APOYO A SERENAZGO, A PERSONAS QUE NO PARTICIPARON EN LA PRESTACIÓN DE DICHO SERVICIO Y EN OTROS CASOS, SUSTENTADO EN DOCUMENTOS CON FIRMAS QUE NO CORRESPONDEN A SUS TITULARES, OCASIONÓ PERJUICIO A LA ENTIDAD, POR S/. 63 220,00.

Durante los años 2009 y 2010, la Municipalidad de Santiago de Surco contrató el servicio policial individualizado, para brindar apoyo al servicio de serenazgo en el citado distrito a cargo del área usuaria de dicho servicio, el cual debía ser brindado por personal de la Policía Nacional del Perú -PNP. Para el pago del referido servicio debía contarse con la documentación que acredite y sustente su efectiva prestación.

Sin embargo, se ha verificado que se efectuó el pago por la prestación del servicio policial individualizado a favor de personas por las cuales no se acreditó que hubieran asistido a efectuar dicho servicio, lo que se pudo constatar en los documentos utilizados para el control de la asistencia del personal que realizaba el referido servicio (donde se dejaba constancia de los nombres y firmas del personal que asistió y prestó el servicio). Estos documentos fueron suscritos por un servidor del área usuaria, cuya función era realizar el control de asistencia diaria del efectivo policial que prestaba el servicio y gestionar en forma quincenal su pago oportuno; asimismo, estuvieron visados por los funcionarios encargados de dirigir y controlar el desempeño operativo del personal de la PNP contratado bajo la modalidad de servicio individualizado.

A pesar de ello, el servidor y los funcionarios antes mencionados, encargados de controlar al mencionado personal, a sabiendas que hubo personal policial que no asistió ni participó de la



prestación de dicho servicio, dieron conformidad y tramitaron pagos a este personal, al que incluyeron en los documentos que sustentaban los mismos, los cuales contaban con la firma y/o visto bueno conjunta y/o indistintamente de los citados servidor y funcionarios, avalando dichos pagos y alterando la realidad de los hechos, en perjuicio de la entidad.

Asimismo, se constató que dieron conformidad y tramitaron los pagos al personal de la Policía Nacional del Perú, validando su supuesta asistencia y prestación del servicio, en virtud a firmas que no corresponden a sus titulares, tal como fue probado con la pericia grafotécnica especializada, que concluye que las firmas que obraban en esta documentación no correspondían a este personal.

Contraviniendo con su accionar lo dispuesto en la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, artículos 10º, 12º y 35º; Ley n.º 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, artículo 29º; Directiva n.º 013-2009-MSS "Normas de pago a proveedores", numerales V, VI y VII.

La situación expuesta generó un perjuicio económico a la entidad por S/. 63 220,00. Esto se suscitó debido a que el servidor del área usuaria del servicio como el funcionario encargado de controlar al personal de la PNP, tramitaron los pagos a personal policial que no asistió ni prestó el servicio; y validaron en los documentos con firmas que no correspondían a sus titulares, para después tramitar el pago en favor de los últimos.

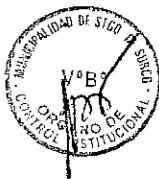
En tal sentido, se ha identificado presunta responsabilidad penal por el delito de falsedad genérica, tipificado en el artículo 438º del Código Penal.



III.

RECOMENDACIÓN

Poner en conocimiento de la Procuraduría Pública a cargo de los asuntos judiciales de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, para que inicie las acciones legales contra los presuntos responsables comprendidos en el informe especial.



Santiago de Surco, 30 de setiembre de 2015.